



Exp.330/24
C/C.122/24
R.D.50/26
Acta N°44

ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO.

Montevideo, 11 de marzo de 2026.

VISTO: las presentes actuaciones relativas a la situación funcional del señor Leonardo Pereira, C.I.N°4:993.868-0;-----

RESULTANDO: I) que por RD.363/24 del 30/08/2024, se dispuso el inicio de un sumario administrativo sobre el funcionario Pereira, en virtud del uso irregular del vehículo de calle, propiedad de este Ente, marca Nissan, matrícula ROF 1277; -----
-----II) que con fecha 04/10/2024, se notificó al citado funcionario del acto administrativo que dispuso el sumario, extendiéndosele asimismo copia del expediente completo (fs.159 de Pieza VIII), sin que el funcionario interpusiera recurso alguno;-----
-----III) que por RD.379/24 del 06/09/2024, se dispuso el inicio de otro sumario administrativo sobre el citado funcionario, en atención a las reiteradas faltas al servicio; -----
-----IV) que con fecha 24/10/2024, fue notificado de la Resolución citada en numeral precedente, extendiéndosele, asimismo copia completa del expediente (fs.65 de Pieza II); sin que el funcionario interpusiera recurso alguno; -----
-----V) que con fecha 29/10/2024; se ingresó el sumario por faltas reiteradas al servicio en el Registro de Vínculos con el Estado de la Oficina Nacional del Servicio Civil (fs.67 – Pieza II); y con fecha 28/01/2026 se ingresó el sumario por uso irregular del vehículo dispuesto por RD 363/24 (fs. 178, Pieza VIII);-----
-----VI) que acorde a lo dispuesto en el art.53°) del Reglamento de Procedimiento Disciplinario (aprobado por RD.457/09 del 30/07/2009), cuya copia luce de fojas 187 a 196 – Pieza VIII, con fecha 10/12/2025, la Asesoría Jurídico Notarial expide informe tratando de forma unificada ambos sumarios (de fs.163 a 175 – Pieza VIII), recomendando, en base al análisis de todos los documentos, la destitución del funcionario en atención a las causales de ausentismo prolongado a su lugar de trabajo y al haber cometido falta considerada como grave al utilizar un vehículo de la empresa



para su uso particular, sin haber justificado debidamente el motivo de lo llevo a dicho comportamiento;-----

-----VII) que cumpliendo lo dispuesto en el art.51º) del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, el señor Secretario General de Directorio eleva informe de fojas 176 a 177 de Pieza VIII; -----

-----IX) que con fecha 13/02/2026 (fs.181 – Pieza VIII), se procedió a dar vista al señor Pereira de ambos sumarios, sin que fuera evacuada la misma; -----

-----X) que con fecha 10/03/2026, el señor Secretario General del Directorio, Dr. Varela eleva informe que luce de fojas 185 a 186 – Pieza VIII, compartiendo lo informado por la Asesoría Jurídico Notarial en cuanto a que las faltas son graves; -----

-----XI) que en mismo informe expresa, en cuánto al sumario instruido por RD.379/24 del 06/09/2024 por faltas reiteradas al servicio, las normas vulneradas por el funcionario son el art.16º) del Estatuto del Funcionario de AFE, aprobado por Decreto N°328/989 del 24/10/1989 (cuya copia se agrega de fojas 197 a 201 – Pieza VIII), en cuanto el mismo establece, en sus numerales a) y b), que *“son deberes funcionales aquellos inherentes al empleo y los que derivan de la organización y funcionamiento de la empresa y especialmente: a) El desempeño personal del puesto de trabajo de que se trate; b) El desempeño del puesto de trabajo en forma permanente y continúa y de acuerdo con lo que disponga las reglamentaciones de asistencia. Las ausencias reiteradas injustificadas son falta grave, y los infractores serán pasibles de destitución o despido, por omisión en el cumplimiento de los deberes del empleo. Dichas faltas se considerarán configuradas cuando se verifiquen los extremos previstos en la reglamentación respectiva”*; como así también que en el caso se considera vulnerado largamente el Reglamento de Asistencia al Trabajo del Personal de la Empresa (aprobado por RD.11/01 del 15/01/2001) obrante de fs. 8 a 15 – Pieza I; -----

-----XII) que en cuánto al uso irregular del vehículo, en el citado informe del 10/03/2026 se expresa que se vulneraron los arts. 16º) lit.c y y 17º) lit.b del Estatuto del Funcionario, los cuales establecen que *“La diligencia en el cumplimiento de las tareas propias del empleo. El bajo rendimiento sistemático y la escasa contracción al trabajo son faltas graves, y los infractores serán pasibles de destitución, o rescisión de*



contrato, por omisión en el cumplimiento de los deberes de su puesto de trabajo. Dichas faltas se considerarán configuradas cuando la calificación definitiva del desempeño haya sido inferior al mínimo exigido por la reglamentación, el que no podrá comprender a más del 5% (cinco por ciento) del total de empleados permanentes” (lit.c del art.17º) y “Toda actividad ajena a la función, en los lugares y horas de trabajo, reputándose ilícita la dirigida a fines de proselitismo de cualquier especie y la propaganda de índole política” (lit. b del art.18º)); en ese mismo sentido, también se consideró vulnerado el art.2º) del Reglamento de Vehículos de Calle (aprobado por RD.58/15 del 11/02/2015), del cual luce copia a fs.34 y ss. – Pieza VIII, el cual establece que se encuentra prohibido a conductores y funcionarios de AFE utilizar vehículos para actividades ajenas a la empresa (lit. a), y circular con el vehículo fuera de horario de trabajo sin expresa autorización del respectivo Gerente o de la Oficina de Control Vehicular (lit. n);-----
-----XIII) que a su vez, en mismo informe hace referencia al art.23º) del Estatuto del Funcionario, el cual versa “*Considéranse falta susceptible de sanción disciplinaria todo acto u omisión del empleado, intencional o culposo, que viole los deberes funcionales. La facultad de aplicación de sanciones en tales casos no está condicionada a que el hecho esté previamente tipificado como falta u omisión*”; -----
-----XIV) que asimismo, concluye el citado Secretario, que ha quedado probado en el caso, fuera de toda duda posible, que el funcionario sumariado incurrió en faltas administrativas, al contravenir lo dispuesto en las normas de conducta en la función pública; que el procedimiento disciplinario sustanciado ha cumplido con todas sus etapas y garantías del debido procedimiento, permitiendo al sumariado ejercer plenamente su derecho de defensa; añadiendo que, en forma previa a que el Directorio disponga sanción (de la cual ese Secretario recomienda la destitución), es necesario recabar el pronunciamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil, acorde a lo dispuesto en el art.60º) del Reglamento de Procedimiento Disciplinario; -----
CONSIDERANDO: lo informado, y compartiendo el criterio sustentado en el informe de fs. 186-186 (Pieza VIII), corresponde proceder en consecuencia; -----

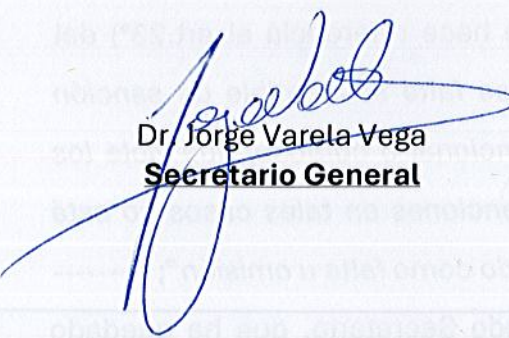


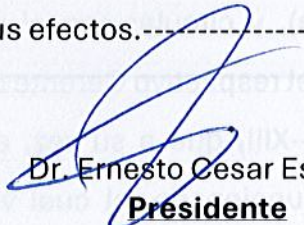
ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en los Reglamentos de Procedimiento Disciplinario, de Asistencia al Trabajo del Personal de la Empresa, de Vehículos de Calle y a lo dispuesto en el Estatuto del Funcionario;-----

-----**EL DIRECTORIO**-----

-----**RESUELVE:**-----

- 1°. TOMAR conocimiento de los presentes obrados.-----
- 2°. PROPICIAR la destitución del funcionario señor Leonardo Pereira, C.I.N°4:993.868-0, por las faltas graves cometidas.-----
- 3°. REMITIR copia de las presentes actuaciones a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a los efectos de recabar el dictamen previo de la Comisión Nacional del Servicio Civil.--
- 4°. PASE a la Secretaría General del Directorio, a sus efectos.-----


Dr. Jorge Varela Vega
Secretario General


Dr. Ernesto Cesar Estrada
Presidente

RM.